

**Constancia secretarial: Manizales, 20 de octubre de 2020.** Se deja constancia en el sentido que mediante escrito allegado el 25 de septiembre de 2020, el señor LUIS FERNANDO FAJARDO GUTIÉRREZ manifestó que conoce el auto que libro mandamiento de pago en su contra y a favor de la COOPERATIVA COOPROCOLOMBIA, dictado el 21 de septiembre de 2020, solicita se tenga notificado por conducta concluyente.

Los términos transcurrieron así:

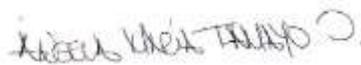
Fecha de presentación del escrito: 25 de septiembre de 2020

Tres días para retirar copias: 28-29-30 de septiembre de 2020

Cinco días para pagar: 1-2-5-6-7- de octubre de 2020

Diez días para excepcionar: 1-2-5-6-7-8-9-13-14-15 de octubre de 2020.

**Sírvase proveer**



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPROCOLOMBIA  
NIT 900228741-4

DEMANDADO: LUIS FERNANDO FAJARDO GUTIÉRREZ  
C.C. No. 10.267.847

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.-Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)  
por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

b.- Por los intereses moratorios, causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 21 de octubre de 2019 y hasta el día en el cual se cancele la totalidad de la obligación.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente, pero no formuló excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor LUIS FERNANDO FAJARDO GUTIERREZ y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2905b2b4cc9888b80e6867be8096d30441d5437f06a91926286c426934e4a3dc**

Documento generado en 21/10/2020 03:12:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**